

Época Segunda.

Año de emisión: 2019

Materia: Acceso a Información

Tema: Datos abiertos y formatos digitales accesibles como medios de acceso a la información.

Tipo de criterio: Reiterado.

RUBRO: Acceso a la información a través de datos abiertos y/o formatos digitales accesibles.

El término datos abiertos se define como los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser utilizables, reutilizables y redistribuidos por cualquier interesado, sin la necesidad de contar con un permiso específico, los cuales deben reunir, por lo menos, las características que señala el artículo 4, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Los formatos digitales accesibles son aquellos que permiten la utilización de la información (editar, copiar, pegar), independientemente de las herramientas tecnológicas e incluso de las capacidades personales de los usuarios, por lo que los datos contenidos en dichos formatos pueden ser reutilizados para los fines que así convenga al solicitante. Cuando en una solicitud de acceso a la información se señale como medio de acceso el formato específico de datos abiertos, el sujeto obligado deberá pronunciarse en relación a la existencia de éste, previa búsqueda exhaustiva de la información en el formato solicitado; motivará en su caso, la inexistencia de ésta en dicho formato y proporcionará la información en el formato más accesible para el solicitante (de manera enunciativa mas no limitativa Word, Excel, PDF editable, Open Office, etc.) Por lo que, los sujetos obligados deben generar la información derivada del ejercicio de sus funciones y atribuciones en formatos digitales accesibles.

Precedentes:

Recurso de Revisión 1599/2018, Ayuntamiento de Guadalajara, Pedro Antonio Rosas Hernández, Unanimidad.

Recurso de Revisión 2352/2018, Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio. (Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial), Salvador Romero Espinosa, Unanimidad.

Recurso de Revisión 2069/2018, Ayuntamiento de Unión de Tula, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Unanimidad.